



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 122

VIII LEGISLATURA

25 DE FEBRERO DE 2014

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre potenciación de los museos regionales. (pág. 6467)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación para la declaración del 16 de noviembre como Día nacional del flamenco. (pág. 6467)
- [Moción](#) sobre la elaboración de una Estrategia regional de conciliación de la vida laboral y familiar. (pág. 6467)
- [Moción](#) sobre medidas para promover la adhesión de los municipios al Plan regional contra la economía irregular. (pág. 6467)
- [Moción](#) sobre elaboración del Proyecto de ley regional de la música. (pág. 6467)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Enmienda a la totalidad](#), formulada por el G.P. Mixto, al Proyecto de ley nº 15, de artesanía de la Región de Murcia. (pág. 6468)

- [Enmiendas parciales](#), formuladas por el G.P. Mixto, al Proyecto de ley nº 15, de artesanía de la Región de Murcia.

(pág. 6469)

- [Enmiendas parciales](#), formuladas por el G.P. Socialista, al Proyecto de ley nº 15, de artesanía de la Región de Murcia.

pág. 6475)

- [Enmiendas parciales](#), formuladas por el G.P. Popular, al Proyecto de ley nº 15, de artesanía de la Región de Murcia.

(pág. 6480)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 673](#), sobre creación de una comisión especial de investigación relacionada con la contaminación en Alcantarilla, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6483)

- [Moción 674](#), sobre soterramiento del AVE a su paso por la ciudad de Lorca, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

(pág. 6484)

- [Moción 675](#), sobre modificación de la Resolución por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 6484)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 305](#), sobre el Día Mundial del Sida, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6485)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 82](#), sobre razones de la no remisión del Anteproyecto de ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, formulada por D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

(pág. 6486)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1136 a 1142.

(pág. 6487)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 174 a 176.

(pág. 6488)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Rechazo](#) de mociones en Pleno y Comisión.

(pág. 6488)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión de 18 de los corrientes, mociones “sobre potenciación de los museos regionales” y “sobre solicitud al Gobierno de la nación para la declaración del 16 de noviembre como Día nacional del flamenco”, y aprobadas asimismo por el Pleno del día 19 mociones “sobre la elaboración de una estrategia regional de conciliación de la vida laboral y familiar”, “sobre medidas para promover la adhesión de los municipios al plan regional contra la economía irregular” y “sobre elaboración del proyecto de ley regional de la música”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 19 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE POTENCIACIÓN DE LOS MUSEOS REGIONALES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que impulse la promoción de los museos regionales, para que continúen su imprescindible labor de ser los custodios de la memoria patrimonial, a la vez lugares donde se fomente la creatividad para el desarrollo de la sociedad.

**MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DEL 16 DE NOVIEMBRE
COMO DÍA NACIONAL DEL FLAMENCO**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia para que solicite al Gobierno de España, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la declaración del 16 de noviembre como Día Nacional del Flamenco.

**MOCIÓN SOBRE LA ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA REGIONAL DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA
LABORAL Y FAMILIAR**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que elabore una estrategia regional de conciliación de la vida laboral y familiar, en la que se impliquen de manera transversal todos los departamentos de la Administración.

**MOCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS AL PLAN REGIONAL
CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que se dirija a la Federación de Municipios de la Región para que urja de todos los municipios que la componen su adhesión al Plan Regional contra la Economía Irregular.

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REGIONAL DE LA MÚSICA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la elaboración de un proyecto de ley regional de la música.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley
b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley nº 15, de artesanía de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista, Mixto y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY Nº 15, DE
ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad con devolución del texto del Proyecto de ley nº 15, de Artesanía de la Región de Murcia.

El proyecto de ley objeto de la presente enmienda adolece de importantes defectos, y cumple solo de manera muy parcial tanto la necesidad de renovar un texto que data de 1988 -la actual Ley 11/1988, de 30 de noviembre, Regional de Artesanía-, como la implementación que a través de ella se debiera garantizar del documento LIMA (Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia), elaborado y publicado por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Son muy diversas las causas que fundamentan una enmienda a la totalidad de este proyecto. Todas ellas han sido planteadas en la batería de enmiendas al articulado presentada por nuestro grupo parlamentario. De un lado el texto del proyecto ha sido poco permeable a las principales sugerencias planteadas por las asociaciones artesanas, y, del mismo modo, es poco receptivo a la crítica más que fundada que los dos órganos consultivos (CES y Consejo Jurídico de la Región de Murcia) plasman en sus respectivos dictámenes.

Entre esas cuestiones, y por destacar algunas, podemos reseñar que no se haya previsto en la ley la creación de un "Observatorio de la Artesanía" (una de las medidas del documento LIMA que es rechazada por el proyecto de ley) y cuya ausencia en el mismo produce un importante vacío en materia de análisis, estudio, evaluación, orientación y potenciación del sector artesano. El proyecto de ley desconoce también las relaciones que deberían entablarse entre formación profesional y artesanía, y la necesidad de plasmar legalmente la coordinación entre el sistema regional de cualificaciones profesionales y los oficios artesanos. Se trata, además, de un proyecto de ley que no solo no atiende la demanda del sector de estar suficientemente representado en el Consejo Asesor de Artesanía (con un 25%), sino que, extrañamente a lo que suele ser habitual, ni siquiera contempla la estructura básica de la composición de este Consejo: número de miembros y porcentaje que deben tener en el mismo la Administración y los agentes sociales. Abundando en cuestiones de detalle, el texto desoye al sector cuando plantea la necesidad de incluir a la artesanía social como una modalidad de artesanía (al margen de la creativa y de la de alimentación) dirigida a la integración de determinados colectivos sociales en desventaja. Y, en fin, por no atender, ni tan siquiera atiende sugerencias como las llegadas desde Lorca y que tienen por finalidad consolidar la Feria Regional de Artesanía de la Región de Murcia (FERAMUR) que desde hace décadas se desarrolla en esta ciudad.

Pero al margen de todo lo anterior, dos son las cuestiones centrales que fundamentan por sí solas el rechazo a este proyecto. La primera tiene que ver con la regulación de la identificación, calidad y seguridad artesanas. La segunda, con la desaparición de los principales compromisos económicos que la Administración pública regional tenía contraídos con el sector artesanal en la anterior regulación legal, y con la conversión a ese respecto de lo que antes eran mandatos imperativos para la Administración, en lo que ahora se queda en simples opciones discrecionales de esta. Comenzando por la primera cuestión central, la regulación contenida en el capítulo III (artículos 14 a 25), relativa a "identificación, calidad y seguridad artesana" del proyecto de ley, constituye uno de los principales escollos planteados por las

asociaciones artesanas que han comparecido en la tramitación de la misma. Esas asociaciones señalan que las obligaciones contenidas en esa regulación legal hacen inviable, por su alto coste, la producción artesanal.

Del mismo modo, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en la página 31 de su dictamen, hace alusión a un extremo de esta nueva ordenación cuando señala textualmente que "en cuanto a la seguridad artesana se refiere, cabe plantearse si también en este caso las hipotéticas ventajas de establecer unas marcas de seguridad específicas para el sector artesano, cuando los productos que engloba esta actividad se encuentran ya sometidos a las normas comunitarias y nacionales sobre seguridad general de los productos (Directiva 2001/95/CE y Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre), justifican gravar a los artesanos con una serie de obligaciones cuyo concreto alcance no resulta posible evaluar, pues su concreción se difiere a un posterior desarrollo reglamentario".

Por su parte, el Consejo Económico y Social (CES) sostiene en la página 28 de su dictamen que: "la introducción de un nuevo sistema de certificación de calidad y seguridad específica en el ámbito de la denominación Artesanía de la Región de Murcia pudiera producir el efecto adverso de que pudiera establecerse el prejuicio de que la calidad y la seguridad no son atributos esenciales de los productos de esta denominación". De otro lado afirma (en esa misma página), y con fundamento en algunas de las consideraciones del documento LIMA (Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia) que: "a la vista de las citadas líneas de actuación y las acciones ligadas a su desarrollo, no parece que el Anteproyecto de ley de Artesanía de la Región de Murcia deba prever el establecimiento de certificaciones e identificaciones específicas de calidad y seguridad para sus establecimientos, procesos y productos, sino más bien establecer medidas que fomenten la obtención por los productos y establecimientos artesanos de las certificaciones y homologaciones consolidadas en materia de calidad y seguridad.

Para nuestro grupo parlamentario es imprescindible la reelaboración de todo el capítulo III, siguiendo a ese respecto las indicaciones de las asociaciones artesanas y los dos órganos consultivos citados, y consultando asimismo la legislación de otras CCAA en torno a los extremos reseñados, o, en su caso, la introducción de una previsión en el articulado del capítulo III -en el artículo 21 in fine- que contemple que las obligaciones contenidas en el mismo para los artesanos no supondrán en ningún caso un coste añadido para la producción artesanal.

En otro orden de cosas, y como segunda cuestión asimismo central que también ha sido puesta de relieve por los órganos consultivos, el proyecto de ley es muy prolijo en lo relativo a definición de conceptos, enunciación de objetivos y fines y establecimiento de deberes para el sector artesano, incluida la muy exhaustiva regulación del régimen de infracciones y sanciones, pero, por contra, es excesivamente parco en la concreción de los deberes que se establecen para la Administración regional. Esa carencia es especialmente significativa en lo que respecta al título IV de la ley (que establece las obligaciones de la Administración regional en materia de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía). El proyecto de ley se carga de un plumazo y sin contemplaciones todas las medidas de fomento y todos los compromisos económicos de la Administración que estaban contenidos en los artículos 15, 16, 18, 21 y 22 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, Regional de Artesanía: promociones, ayudas, incentivos, becas, conciertos con empresas, ayudas económicas directas a las instalaciones artesanas (para su construcción, traslado, reforma, etc.), promoción de la expansión del sector en mercados nacionales e internacionales, promoción de la asistencia de artesanos a ferias y exposiciones diversas, desgravaciones y bonificaciones fiscales, etc.

Por lo expuesto, presenta enmienda de totalidad, con devolución de texto, al Proyecto de ley nº 15, de Artesanía de la Región de Murcia.

En Cartagena a 17 de febrero de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY Nº 15, DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 15, de artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12622

(Enmienda nº 4).

Artículo 2.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: sustituir el punto final del artículo 2.2, por una coma, y añadir el siguiente texto:

"incluida la promoción social a través de la artesanía".

Justificación: atender una demanda artesana justificada y razonable, toda vez que la experiencia nos demuestra que el trabajo artesano puede ayudar a la inserción social de determinados colectivos, como los discapacitados o las personas en riesgo de exclusión social.

VIII-12623

(Enmienda nº 5).

Artículo 3.2.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: introducir un nuevo apartado (c) en el artículo 3.2 con el siguiente texto:

3.2.c). "Artesanía social. Actividades realizadas a través de entidades, organizaciones o asociaciones dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social, ya se trate de actividades formativas, sin ánimo de lucro, o de programas especiales de empleo o inserción social o laboral, que utilicen los oficios, técnicas o procesos artesanos de acuerdo a lo expresado en la presente ley".

Justificación: Atender una demanda razonable del sector artesano que demuestra su implicación en la integración social de colectivos desfavorecidos.

VIII-12624

(Enmienda nº 6).

Artículo 3.3.

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el último párrafo del artículo 3.3, donde se expresa: "a excepción de la pintura del producto final, que deberá realizarse mediante un proceso manual en su totalidad".

Justificación: La ley debe ser de aplicación general para el conjunto del sector artesano, y el matiz citado puede dar lugar a confusión toda vez que no todos los oficios artesanos utilizan pintura para el producto final. Ese matiz puede en cualquier caso utilizarse en la posterior delimitación de los diferentes oficios artesanos -repertorio de oficios artesanos de la Región de Murcia- que se prevé en el apartado 7 de este mismo artículo 3.

VIII-12625

(Enmienda nº 7).

Artículo 8.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: introducir como nuevo fin del Registro Artesano, un cuarto apartado (d) con la siguiente previsión:

8. d). "Crear una base de datos voluntaria que recoja los méritos profesionales relacionados con la actividad artesana de los inscritos, con la finalidad de certificar, en su caso, el currículum y nivel de cualificación profesional de los mismos".

Justificación: Atender una demanda razonable de las asociaciones artesanas, que además puede tener diversas utilidades.

VIII-12626

(Enmienda nº 8).

Capítulo III.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone suprimir: todo el capítulo III (artículos 14 a 25).

Justificación: La regulación contenida en el citado capítulo III (artículos 14 a 25) constituye uno de los principales escollos a esta ley de las asociaciones artesanas que han comparecido en la tramitación de la misma. Esas asociaciones señalan que las obligaciones contenidas en esa regulación legal hacen inviable, por su alto coste, la producción artesanal.

Del mismo modo, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en la página 31 de su dictamen, hace alusión a un extremo de esta nueva ordenación, cuando señala textualmente que "en cuanto a la seguridad artesana se refiere cabe

plantearse si también en este caso las hipotéticas ventajas de establecer unas marcas de seguridad específicas para el sector artesano, cuando los productos que engloba esta actividad se encuentran ya sometidos a las normas comunitarias y nacionales sobre seguridad general de los productos (Directiva 2001/95/CE y Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre), justifican gravar a los artesanos con una serie de obligaciones cuyo concreto alcance no resulta posible evaluar, pues su concreción se difiere a un posterior desarrollo reglamentario".

Por su parte, el Consejo Económico y Social (CES) sostiene en la página 28 de su dictamen que: "la introducción de un nuevo sistema de certificación de calidad y seguridad específica en el ámbito de la denominación Artesanía de la Región de Murcia pudiera producir el efecto adverso de que pudiera establecerse el prejuicio de que la calidad y la seguridad no son atributos esenciales de los productos de esta denominación". De otro lado, afirma (en esa misma página), y con fundamento en algunas de las consideraciones del documento LIMA (Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia) que: "a la vista de las citadas líneas de actuación y las acciones ligadas a su desarrollo, no parece que el Anteproyecto de ley de artesanía de la Región de Murcia deba prever el establecimiento de certificaciones e identificaciones específicas de calidad y seguridad para sus establecimientos, procesos y productos, sino más bien establecer medidas que fomenten la obtención por los productos y establecimientos artesanos de las certificaciones y homologaciones consolidadas en materia de calidad y seguridad".

En virtud de lo anterior, solo hay dos opciones posibles: o la reelaboración de todo el capítulo III siguiendo a ese respecto las indicaciones de las asociaciones artesanas y los dos órganos consultivos citados, y consultando asimismo la legislación de otras CCAA en torno a los extremos reseñados, o, en su caso, la introducción de una previsión en el articulado del capítulo III -en el artículo 21 in fine- que contemple que las obligaciones contenidas en el mismo para los artesanos no supondrán en ningún caso un coste añadido para la producción artesanal.

VIII-12630

(Enmienda nº 9).

Nuevo artículo a incluir en el capítulo IV de la ley (al principio o al final del capítulo).

Enmienda de adición.

Texto que se propone: introducir un nuevo artículo en el capítulo IV, con el desplazamiento del actual articulado que ello implicase, con la siguiente previsión:

"La Administración regional procederá a la creación del Observatorio Regional de la Artesanía, que tendrá las funciones propias de este tipo de órganos en orden al análisis, estudio, evaluación, orientación y potenciación del sector artesano".

Justificación: la creación del Observatorio de la Artesanía de la Región de Murcia se considera fundamental tanto por el documento LIMA (Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia) -impulsado por la propia Dirección General de Artesanía-, como por el Consejo Económico y Social (CES), tal y como queda reseñado en la página 37 de su dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12631

(Enmienda nº 10).

Artículo 26.3.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: sustituir en el citado precepto la previsión discrecional "y podrán incluir", por la imperativa "e incluirán".

Justificación: Una de las cuestiones clave de la nueva regulación que se propone es la práctica desaparición en materia de fomento y promoción de la artesanía de "mandatos imperativos y obligaciones -para la Administración- que puedan tener consecuencias presupuestarias". Así lo denuncia el propio CES (página 35 de su dictamen), donde también se apunta que ese anteproyecto "deja en el campo de la discrecionalidad de la Administración la realización de las actuaciones en estas materias, así como la previsión de recursos presupuestarios para su financiación, lo que contrasta con la regulación vigente en la actualidad, que sí incorpora de manera imperativa la realización de determinadas actuaciones por parte de la Administración regional, así como la de establecer las correspondientes dotaciones presupuestarias". A este respecto el propio CES nos recuerda que el estudio económico incluido en el expediente de elaboración de esta ley constata que "su aprobación no solo no conlleva incremento de gasto, sino que conlleva una disminución de las necesidades presupuestarias que se debe a que se podrá derogar la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, por lo que se eliminarán las obligaciones económicas que aparecen en los artículos 15,16,18 y 21".

VIII-12632

(Enmienda nº 11).

Artículo 27.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: incluir un apartado e) con la siguiente previsión:

"Adopción de medidas de fomento consistentes en la realización de una especial protección mediante toda clase de promociones, ayudas e incentivos, tanto por la iniciativa pública como por la privada, a aquellas formas artesanales que constituyan una manifestación de la cultura popular de la región y sean un elemento diferenciador y complementario de la expresión artística de los diversos grupos sociales. Con esa finalidad se promoverá, mediante conciertos o acuerdos de colaboración con entidades o centros culturales o de enseñanza, que se impartan cursos formativos para quienes estén interesados en las técnicas de fabricación manual pura de utensilios, instrumentos y otros objetos decorativos propios de la Región".

Justificación: Se trata de concretar singularmente la enmienda nº 9 en el aspecto citado, trasladando al articulado de este nuevo texto legal la previsión imperativa contenida en el artículo 15 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12633

(Enmienda nº 12).

Artículo 27.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: incluir un apartado f) con la siguiente previsión:

"Creación de becas o ayudas que podrán concederse a los alumnos de centros de enseñanza o a personas que no dispongan de los medios necesarios, con el fin de que puedan seguir cursos de prácticas o especialización artesana, tanto en centros de la Región como de otras regiones o del extranjero. Por la consejería competente se organizarán, directamente o con la colaboración de centros o entidades, cursos monográficos, seminarios, conferencias o exposiciones que contribuyan a dar a conocer nuevos diseños, técnicas de trabajo, líneas de comercialización y cuantas innovaciones puedan introducirse para potenciar el sector artesano. La Comunidad Autónoma promoverá conciertos con los artesanos y empresas artesanas para posibilitar la incorporación, a estas industrias, de aprendices que, tras la finalización de las enseñanzas obligatorias, gocen de becas o ayudas mientras desarrollen los trabajos previstos en dichos conciertos".

Justificación: Se trata de concretar singularmente la enmienda nº 9 en el aspecto citado, trasladando al articulado de este nuevo texto legal la previsión imperativa contenida en el artículo 16 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12634

(Enmienda nº 13).

Artículo 27.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: incluir un apartado g) con la siguiente previsión:

"1. A las empresas artesanas que cumplan las condiciones establecidas en esta ley, se les podrá conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados.

2. En los programas presupuestarios se incluirán créditos para dicho fin, cuya concesión y requisitos se establecerán reglamentariamente".

Justificación: Se trata de concretar singularmente la enmienda nº 9 en el aspecto citado, trasladando al articulado de este nuevo texto legal la previsión imperativa contenida en el artículo 18 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12635

(Enmienda nº 14).

Artículo 27.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: incluir un apartado h) con la siguiente previsión:

"Por la Consejería competente se promoverá la expansión del sector artesano en los mercados nacionales y extranjero, facilitando las actuaciones administrativas precisas, promocionando la asistencia de los profesionales o empresas a las ferias y exposiciones que se consideren de interés, y divulgando la producción artesana regional de forma que contribuya a la apertura de nuevos mercados".

Justificación: Se trata de concretar singularmente la enmienda nº 9 en el aspecto citado, trasladando al articulado de este nuevo texto legal la previsión imperativa contenida en el artículo 21 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12636

(Enmienda nº 15).

Artículo 27.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: incluir un apartado i) con la siguiente previsión:

"Para el desarrollo del sector artesano se podrán aplicar programas específicos de promoción de empleo, así como desgravaciones o bonificaciones en la imposición regional o local, debiendo tenerse en cuenta aquellas normas que específicamente los regulen".

Justificación: Se trata de concretar singularmente la enmienda nº 9 en el aspecto citado, trasladando al articulado de este nuevo texto legal la previsión imperativa contenida en el artículo 22 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12637

(Enmienda nº 16).

Artículo 28.6.

Enmienda de modificación:

Texto que se propone: sustituir en el citado precepto la previsión discrecional "podrán establecer convenios", por la imperativa "impulsarán el establecimiento de convenios".

Justificación: Sustituir una previsión discrecional por un mandato imperativo hacia las administraciones regional y local, para así garantizar la presencia de las asociaciones de artesanos en la ejecución de programas y actividades de los centros regionales de Artesanía y las Casas Taller del Artesano.

VIII-12638

(Enmienda nº 17).

Artículo 29.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: incluir en el artículo 29 un apartado 6) con la siguiente previsión:

"Al margen de las consideraciones realizadas en los apartados anteriores del presente artículo, la Feria Regional de Artesanía de la Región de Murcia (FERAMUR), que se desarrolla anualmente en la ciudad de Lorca, contará con la calificación de "Acontecimiento de Interés Artesano Regional", y la Administración regional adoptará las medidas de fomento que sean precisas para garantizar tanto la participación en la misma del mayor número posible de empresas artesanas de la Región de Murcia, como la efectiva promoción de esta para asegurar el éxito de visitantes y profesionales del sector".

Justificación: La ciudad de Lorca acoge desde hace décadas a FERAMUR, y creemos necesario dotar de carácter legal la elección de esa ciudad como sede de la Feria Regional de Artesanía. Asimismo, y al objeto de reforzar a la principal feria de artesanía de nuestra región, resulta oportuno otorgar a la misma, "ex lege", la calificación de "Acontecimiento de Interés Artesano Regional", mandando al mismo tiempo a la Administración regional a que adopte las medidas de fomento necesarias para garantizar su éxito.

VIII-12639

(Enmienda nº 18).

Artículo 30.1.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: sustituir en el citado precepto la previsión discrecional "podrá convocar premios o conceder distinciones", por la imperativa "convocará premios y concederá distinciones...".

Justificación: Sustituir una previsión discrecional por un mandato imperativo en esa importante medida de reconocimiento y fomento del sector artesanal.

VIII-12640

(Enmienda nº 19).

Nuevo capítulo V y nuevo artículo 32.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: introducir un nuevo capítulo V, que desplazaría al actual, con la rúbrica "Artesanía y docencia", que contendría un solo artículo (artículo 32) que desplazaría al actual, con la siguiente previsión:

"La Administración regional implementará las políticas adecuadas para la efectiva coordinación entre el sistema regional de cualificaciones profesionales y los oficios artesanos, propiciando también la creación de titulaciones específicas de especialización en oficios artesanos en el marco del Sistema Regional de Cualificaciones y Formación Profesional".

Justificación: atender una importante demanda del sector artesano, que también hace suya el Consejo Económico y Social (CES) en la página 37 de su dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12641

(Enmienda nº 20).

Artículo 33.3.

Enmienda de adición:

Texto que se propone: introducir tras "organizaciones más representativas del sector artesano,", la siguiente previsión: "cuya cuota de representación en ningún caso será inferior al 25% del total de miembros del Consejo".

Justificación: atender una importante demanda del sector artesano, que pueda hacer posible la participación de este, en toda su diversidad, en el Consejo Asesor. De otro lado, de aceptarse esta enmienda quedaría, al menos en parte, satisfecha la sugerencia que realiza en Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cuando en la página 33 de su dictamen dispone que: "en lo que respecta al Consejo Asesor de Artesanía... resultaría conveniente una mayor extensión en la regulación legal en lo que atañe a su composición. La ley de creación del órgano debe contener la estructura básica relativa a su composición, tales como el número de miembros y qué porcentaje de los mismos correspondería a la Administración y cuál a los agentes sociales."

VIII-12642

(Enmienda nº 21).

Artículo 41.8.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: modificar la remisión que se hace al "artículo 29", por "artículo 30".

Justificación: corregir un error en la remisión, que genera un problema de concordancia normativa.

VIII-12643

(Enmienda nº 22).

Artículo 41.9.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: modificar la remisión que se hace al "artículo 30", por "artículo 31".

Justificación: corregir un error en la remisión, que genera un problema de concordancia normativa.

VIII-12645

(Enmienda nº 23).

Artículo 52.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: incluir en el artículo 52.2 el apartado g) con la siguiente previsión:

g) Creación de casas taller del artesano, de acuerdo al régimen jurídico y funciones establecidos en el artículo 28 de la presente ley.

Justificación: Parece razonable, en aras a una mayor seguridad jurídica, que el capítulo VII -que regula "la

Administración local en la defensa y protección de la artesanía-, y que se abre con un artículo, el 52, en el que se describen las competencias de las administraciones locales, recoja entre las mismas la que ya se previene en el artículo 28.2 de este mismo proyecto de ley.

VIII-12647

(Enmienda nº 3).

Exposición de motivos II.

Enmienda de adición:

Texto que se propone: introducir al final del párrafo 7 del apartado II de la exposición de motivos el siguiente texto:

"que en ningún caso supondrán un coste añadido para el sector artesanal".

Justificación: atender una importante demanda del sector artesano, que no puede asumir nuevos costes de certificación de la seguridad y calidad de sus productos.

VIII-12648

(Enmienda nº 2).

Exposición de motivos I.

Enmienda de adición:

Texto que se propone: introducir al final del párrafo 8 del apartado I de la exposición de motivos el siguiente texto:

"Asimismo, la presente ley pretende garantizar el establecimiento de programas para la coordinación entre el sistema regional de cualificaciones profesionales y los oficios artesanos, propiciando también la creación de titulaciones específicas de especialización en oficios artesanos en el marco del Sistema Regional de Cualificaciones y Formación Profesional".

Justificación: atender una importante demanda del sector artesano, que también hace suya el Consejo Económico y Social (CES) en la página 37 de su dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Artesanía de la Región de Murcia. En coherencia con esta previsión en la exposición de motivos, formulamos más adelante la oportuna enmienda al articulado.

Cartagena. 17 de febrero de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY Nº 15, DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley número 15, de Artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12652

Enmienda de modificación.

Artículo 2, apartado 2.

Donde dice: La presente ley será de aplicación, así mismo, a los sujetos que se dediquen total o parcialmente a ofrecer servicios a la artesanía, entre ellos la comercialización, el diseño, la asistencia técnica, la innovación, la instalación, el mantenimiento, el control y ensayo, la formación u otros servicios afines.

Debe decir: La presente ley será de aplicación, así mismo, a los sujetos que se dediquen total o parcialmente a ofrecer servicios a la artesanía, entre ellos la comercialización, el diseño, la asistencia técnica, la innovación, la instalación, el mantenimiento, el control y ensayo, la formación, actividad social u otros servicios afines.

Justificación: Debe especificarse la actividad social, ya que las asociaciones u organizaciones para personas con algún tipo de discapacidad y aquellas que trabajan con personas en riesgo de exclusión social aplican la artesanía como terapia de integración y desarrollo de habilidades. Es una realidad social que habría que contemplar en la ley.

VIII-12653

Enmienda de modificación.

Artículo 3, apartado 2, letra b).

Donde dice: Artesanía de alimentación: toda actividad dirigida a la elaboración, manipulación y transformación de alimentos mediante recetas o fórmulas tradicionales en las que se utilicen materias primas, ingredientes o condimentos que sean usuales, respetando el proceso natural de elaboración, sin forzarlo o acelerarlo, siempre que se cumpla la normativa estatal y europea.

Debe decir: Artesanía de alimentación: toda actividad dirigida a la elaboración, manipulación y transformación de alimentos mediante recetas o fórmulas tradicionales y posibles innovaciones en las que se utilicen materias primas, ingredientes o condimentos que sean usuales, respetando el proceso natural de elaboración, sin forzarlo o acelerarlo, siempre que se cumpla la normativa estatal y europea.

Justificación: La innovación debe contemplarse en todos los sectores económicos para incrementar la competitividad.

VIII-12654

Enmienda de adición.

Artículo 3, apartado 2, letra c).

Añadir: c) Artesanía Social: Son aquellas actividades realizadas a través de entidades, organizaciones o asociaciones dirigidas a la rehabilitación e inserción de personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social, ya se trate de actividades formativas, sin ánimo de lucro o de programas especiales de empleo o inserción social o laboral, que utilicen los oficios, técnicas y procesos artesanos, de acuerdo a lo expresado en la presente ley.

Justificación: La artesanía social es una realidad que debe ser contemplada en la ley, ya que son muchas las organizaciones sociales que utilizan la artesanía como medio y herramienta para conseguir fines de integración, formación y desarrollo y que en la actualidad están inscritas en el Registro de artesanía.

VIII-12655

Enmienda de adición.

Artículo 8, letra d).

Añadir: d) Creación de una base de datos voluntaria que recoja los méritos profesionales estables, relacionados con la actividad artesana de aquellos inscritos, con fines de certificación, currículum, valoración profesional y nivel de cualificación del sector artesano regional.

Justificación: Creación de una base de datos permanente de los méritos de los artesanos para su consulta por la Administración.

VIII-12656

Enmienda de modificación.

Artículo: 11.2.1).

Donde dice: Mantener un periodo de suspensión temporal en el Registro artesano motivada por causa justificada, a petición del artesano, que en ningún caso excederá de tres años. Reglamentariamente se establecerán las causas, justificación, duración y procedimiento.

Debe decir: Mantener un periodo de suspensión temporal en el Registro artesano motivada por causa justificada, a petición del artesano, que en ningún caso excederá de tres años. Reglamentariamente se establecerán las causas, justificación, duración y procedimiento, donde en todo caso se garantizará la antigüedad en el Registro del mismo.

Justificación: Una suspensión temporal por causa justificada no puede suponer pérdida de la antigüedad en el registro ni ocasionar perjuicios al interesado.

VIII-12657

Enmienda de adición.

Artículo 16, apartado 8.

Añadir: Apartado 8. Se podrá utilizar de forma simultánea a lo establecido en este artículo, el etiquetado de códigos de barras, QR u otros que aporten mayor información sobre el producto al consumidor.

Justificación: Es importante que la ley recoja todas las posibilidades que los avances informáticos permiten aplicar para la mejora e innovación del producto.

VIII-12658

Enmienda de adición.

Artículo 26 bis.

1.- La consejería competente en materia de artesanía elaborará un Plan integral para el fomento de la artesanía en la Región de Murcia, para promover su permanente desarrollo y difusión, la mejora de la comercialización de los productos artesanos y el apoyo en materia formativa.

2.- El Plan integral para el fomento de la artesanía tendrá un carácter periódico y contendrá las estrategias, acciones, programa financiero y mecanismo de evaluación.

3.- El procedimiento para la aprobación del Plan contará con la necesaria participación de los sectores interesados, oído el Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Justificación: El apoyo por parte de las administraciones públicas debe concretarse en la elaboración de un plan integral que contenga los objetivos y las actuaciones necesarias en ese periodo para lograr el fomento de la artesanía regional.

VIII-12659

Enmienda de modificación.

Artículo 26, apartado 2. n).

Donde dice: n) La incorporación de la mujer y la integración de colectivos desfavorecidos en la artesanía.

Debe decir: n) La incorporación de las mujeres, los jóvenes y la integración de colectivos desfavorecidos. Se prestará especial atención a la conciliación laboral y familiar.

Justificación: Por considerar que la incorporación de jóvenes y mujeres al sector artesano debe ser un objetivo fundamental a conseguir.

VIII-12660

Enmienda de modificación.

Artículo 26, apartado 3.

Donde dice: 3. Los programas se someterán a la normativa nacional y comunitaria sobre defensa de la competencia y podrán incluir ayudas e incentivos públicos.

Debe decir: 3. Los programas se someterán a la normativa nacional y comunitaria sobre defensa de la competencia e incluirán ayudas e incentivos públicos.

Justificación: Es necesario fijar en la ley el compromiso de los poderes públicos en la necesaria aportación económica.

VIII-12661

Enmienda de adición.

Artículo 26.2. ñ).

ñ) Colaborar en la creación de los cauces de comercialización necesarios.

Justificación: La actividad artesana además de ser socialmente deseable debe ser económicamente rentable.

VIII-12662

Enmienda de adición.

Artículo 27 e).

e) Convocatoria anual de ayudas y subvenciones.

Justificación: Es imprescindible la aportación económica de la Comunidad Autónoma al crecimiento y sostenimiento de la artesanía regional.

VIII-12663

Enmienda de adición.

Artículo 27

Añadir: f) y g).

f) Promover eventos comerciales y promocionales regionales, (Feria Regional de Artesanía y Muestra de Navidad, muestras y exposiciones)

g) Fomentar y promover la asistencia a ferias nacionales e internacionales.

Justificación: Los eventos y ferias han demostrado ser instrumentos imprescindibles para la promoción de cualquier sector, siendo en el caso concreto de la artesanía, por su singularidad, un excelente medio de fomento y promoción comercial.

VIII-12664

Enmienda de modificación.

Artículo 30, apartado 2.

Donde dice:

La condición de maestro artesano habilitará para desarrollar acciones docentes para la pervivencia de su oficio artesano e implicará el compromiso de participar en las acciones de formación o promoción que establezca la consejería competente en materia de artesanía.

Debe decir:

La condición de maestro artesano, como cualificación profesional no académica, habilitará para desarrollar acciones docentes para la pervivencia de su oficio artesano e implicará el compromiso de participar en las acciones de formación o promoción que establezca la consejería competente en materia de artesanía.

Justificación: Debe apoyarse y reconocerse desde la Administración la cualificación profesional que supone la dedicación plena y los esfuerzos por la pervivencia de un oficio.

VIII-12665

Enmienda de adición.

Artículo 30, apartado 3.

Añadir: 3. Los ayuntamientos que realicen políticas y actuaciones dirigidas a la incentivación y apoyo de la artesanía en aras a propiciar la consolidación y desarrollo de esta, recibirán el reconocimiento a nivel regional de "Municipio Artesano" por parte de la consejería competente, lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo financiero por parte de la Administración regional.

Justificación: Las distinciones y apoyo financiero por parte de la Administración regional a iniciativas municipales fomentarán y permitirán el desarrollo de experiencias de éxito en los municipios de la Región.

VIII-12666

Enmienda de modificación.

Artículo 32, apartado 2.

Donde dice: La Administración autonómica y las corporaciones locales fomentarán el fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la artesanía, de modo que se establezcan relaciones de cooperación y colaboración a los efectos de desarrollar programas de actuación conjuntos.

Debe decir: La Administración autonómica y las corporaciones locales fomentarán el fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la artesanía, de modo que se establezcan relaciones de cooperación y colaboración a los efectos de desarrollar programas de actuación conjuntos. Asimismo, fomentará la creación de una Federación de Artesanos de la Región de Murcia que aúne a todas las asociaciones artesanas con el objetivo de defender y promover la artesanía regional.

Justificación: Por considerar que una federación facilitará el consenso de las propuestas del movimiento asociativo y favorecerá la cooperación y colaboración de los artesanos.

VIII-12667

Enmienda de modificación.

Artículo 33, apartado 3.

Donde dice:

3. La organización, funcionamiento y estructura interna del Consejo Asesor Regional de Artesanía se desarrollarán reglamentariamente de conformidad con la legislación autonómica de órganos consultivos. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales y las organizaciones más representativas del sector

artesano, así como las cámaras de comercio, las administraciones locales y los departamentos de la Administración regional relacionados con el sector artesanal.

Debe decir:

3. La organización, funcionamiento y estructura interna del Consejo Asesor Regional de Artesanía se desarrollarán reglamentariamente de conformidad con la legislación autonómica de órganos consultivos. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales y las organizaciones más representativas del sector artesano, así como las cámaras de comercio, las administraciones locales y los departamentos de la Administración regional relacionados con el sector artesanal. La cuota de representación de las organizaciones artesanas en la composición del Consejo Asesor no podrá ser inferior al 25% del total de miembros del mismo.

Justificación: Consideramos necesario que las asociaciones y organizaciones del sector artesano cuenten con una participación y representación lo suficientemente importante para la defensa de sus intereses y orientación en la toma de decisiones.

VIII-12668

Enmienda de modificación.

Disposición final segunda.

Donde dice: La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Debe decir: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Justificación: Al tratarse de un sector de interés regional debe agilizarse la puesta en marcha de las medidas que contempla la ley.

VIII-12669

Enmienda de adición.

Disposición final tercera.

Añadir: El desarrollo reglamentario y demás remisiones normativas se aprobarán en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor.

Justificación: Al tratarse de un sector de interés regional debe agilizarse la puesta en marcha de las medidas que contempla la ley.

VIII-12770

Enmienda de adición.

Disposición final cuarta.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan integral para el fomento de la artesanía en la Región de Murcia.

Justificación: Es necesario acelerar la puesta en marcha de lo contenido en la nueva ley, siendo el Plan integral un instrumento indispensable.

VIII-12671

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos. Apartado 11, párrafo séptimo.

Donde dice: Los nuevos preceptos legales no solo regularán la identificación de un producto o acontecimiento, sino que garantizarán la seguridad de su proceso de elaboración y la calidad del producto final, mediante la certificación de los procesos y productos por organismos de control y laboratorios independientes.

Debe decir: Los nuevos preceptos legales no solo regularán la identificación de un producto o acontecimiento, sino que garantizarán la seguridad de su proceso de elaboración y la calidad del producto final, mediante la certificación de los procesos y productos.

Justificación: Por considerar que al tratarse de productos singulares incrementaría el coste que supone para el artesano hacer certificaciones individuales para cada uno de los productos causándole un perjuicio innecesario.

Cartagena, 14 de febrero de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY Nº 15, DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley de artesanía de la Región de Murcia.

VIII-12672

Enmienda de modificación.

Artículo: 2.2.

Texto según proyecto:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. La presente ley será de aplicación así mismo a los sujetos que se dediquen total o parcialmente a ofrecer servicios a la artesanía, entre ellos la comercialización, el diseño, la asistencia técnica, la innovación, la instalación, el mantenimiento, el control y ensayo, la formación u otros servicios afines.

Texto que se propone:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. La presente ley será de aplicación así mismo a los sujetos que se dediquen total o parcialmente a ofrecer servicios a la artesanía, entre ellos la comercialización, el diseño, la asistencia técnica, la innovación, la instalación, el mantenimiento, el control y ensayo, la formación, la actividad social u otros servicios afines."

Justificación:

La redacción que se propone tiene por finalidad incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Artesanía a aquellos sujetos, tales como las asociaciones de personas con discapacidad, que utilizan la artesanía como terapia de integración, formación y desarrollo.

VIII-12673

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Se adiciona un nuevo apartado tercero en este artículo.

Texto que se propone:

"Se entenderá por artesanía social aquellas actividades realizadas por entidades, organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad, o colectivos en riesgo de exclusión social, ya se trate de actividades formativas, programas especiales de empleo, inserción social o laboral, que utilicen los oficios, técnicas y procesos artesanos, de acuerdo a lo expresado en la presente ley".

Justificación:

Por coherencia con la inclusión de la actividad social en el artículo 2, se estima necesario el reconocimiento de la labor que a través de las actividades artesanas desarrollan las organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, resultando conveniente recoger la expresión artesanía social en el texto de la ley.

VIII-12674

Artículo 8.

Se adiciona un nuevo apartado en los fines del Registro artesano.

Texto que se propone:

"d) Creación de una base de datos de méritos profesionales, relacionados con la actividad artesana de aquellos inscritos, con fines de certificación, currículum, valoración profesional y nivel de cualificación del sector artesano regional."

Justificación:

Por la importante información que puede aportar para valorar los diferentes niveles formativos y profesionales del sector; y constituir una base de consulta para la Administración que aporte información para el establecimiento de los programas y planes de actuación par el sector artesano regional.

VIII-12681

Enmienda de supresión.

Artículo 11.2, b).

Texto según proyecto:

"Artículo 11. Obligaciones y derechos de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano.

1. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la dirección general competente en materia de artesanía, en el plazo que reglamentariamente se determine, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga modificación de los datos considerados como variación significativa.

b) Mantener en vigor las licencias y autorizaciones ligadas al desarrollo de la actividad.

c) Poner a disposición del consumidor la información de los productos elaborados de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la presente ley.

d) Permitir el acceso y suministrar a la Administración competente o a los organismos y laboratorios de control artesano, a los efectos de control o certificación, la información y la documentación justificativa sobre los procesos, materias primas, transformación, información de productos y sistemas de comercialización, así como permitir tomar muestras o realizar cualquier tipo de ensayo.

2. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen los siguientes derechos:

a) Solicitar subvenciones y ayudas que mediante las convocatorias pertinentes establezca la consejería competente en materia de artesanía.

b) Participar, en los términos que se establezcan, en los eventos, ferias, muestras, cursos, conferencias o similares que se organicen en materia de artesanía en la Región de Murcia, promovidos o en los que colabore la Administración pública.

c) Participar en las acciones derivadas de los planes de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía en la Región de Murcia promovidos o en los que colabore la Administración pública.

d) Utilizar la denominación "Artesanía Región de Murcia" y los distintivos de seguridad o calidad artesana en los productos o eventos artesanos conforme a lo establecido en el capítulo III de la presente ley.

e) Participar en los órganos de representación, participación y consulta establecidos en el capítulo V de la presente ley.

f) Mantener un periodo de suspensión temporal en el Registro Artesano motivada por causa justificada, a petición del artesano, que en ningún caso excederá de tres años. Reglamentariamente se establecerán las causas, justificación, duración y procedimiento."

Texto que se propone:

"Artículo 11. Obligaciones y derechos de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano.

1. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la dirección general competente en materia de artesanía en el plazo que reglamentariamente se determine, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga modificación de los datos considerados como variación significativa.

b) Mantener en vigor las licencias y autorizaciones ligadas al desarrollo de la actividad.

c) Poner a disposición del consumidor la información de los productos elaborados de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la presente ley.

d) Permitir el acceso y suministrar a la Administración competente o a los organismos y laboratorios de control artesano, a los efectos de control o certificación, la información y la documentación justificativa sobre los procesos, materias primas, transformación, información de productos y sistemas de comercialización, así como permitir tomar muestras o realizar cualquier tipo de ensayo.

2. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen los siguientes derechos:

a) Solicitar subvenciones y ayudas que mediante las convocatorias pertinentes establezca la consejería competente en materia de artesanía.

b) Participar en las acciones derivadas de los planes de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía en la Región de Murcia promovidos o en los que colabore la Administración pública.

c) Utilizar la denominación "Artesanía Región de Murcia" y los distintivos de seguridad o calidad artesana en los productos o eventos artesanos conforme a lo establecido en el capítulo III de la presente ley.

d) Participar en los órganos de representación, participación y consulta establecidos en el capítulo V de la presente ley.

e) Mantener un periodo de suspensión temporal en el Registro Artesano, motivada por causa justificada, a petición del artesano, que en ningún caso excederá de tres años. Reglamentariamente se establecerán las causas, justificación, duración y procedimiento."

Justificación:

La redacción inicial podría llevar a entender como necesaria la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para poder participar en eventos, ferias, muestras, cursos, conferencias o similares que organice o promueva la Administración. Es por ello que, no considerando dicha inscripción como requisito, debe eliminarse el apartado b) del artículo 11.2.

VIII-12675

Enmienda de adición.

Artículo 16.

Se adiciona un nuevo apartado ocho.

Texto que se propone:

"8. Se podrá utilizar de forma simultánea a lo establecido en este artículo, el etiquetado de códigos de barras, QR u otros que aporten mayor información sobre el producto al consumidor."

Justificación:

La incorporación de las nuevas tecnologías en materia de etiquetado puede resultar interesante para ofrecer una mayor información al consumidor de aquellos conceptos y procesos de elaboración sobre el producto.

VIII-12676

Enmienda de adición.

Artículo 27.

Se adicionan dos nuevos apartados.

Texto que se propone:

"e) Promoción de eventos comerciales y promocionales regionales.

f) Fomento de la asistencia a ferias nacionales e internacionales."

Justificación:

La promoción de eventos comerciales y promocionales regionales así como el fomento de la participación en ferias, que permiten el intercambio de experiencias, apertura de mercados, difusión de la artesanía regional, constituyen importantes instrumentos para la conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía.

VIII-12677

Enmienda de modificación.

Artículo 30.2.

Texto según proyecto:

"Artículo 30. Premios o distinciones a la Artesanía de la Región de Murcia.

1. La consejería competente en materia de artesanía podrá convocar premios o conceder distinciones para incentivar las buenas prácticas artesanas de la Región de Murcia, con el fin de dar un reconocimiento institucional a aquellos productos, proyectos, carreras profesionales de artesanos y actuaciones reconocidas como excelentes y ejemplares.

2. La Carta de Maestro Artesano es una distinción personal e intransferible que será otorgada por la consejería competente en materia de artesanía a aquel artesano inscrito en el mismo oficio en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma durante un período mínimo de diez años en activo, debiendo acreditar los méritos suficientes que se establezcan reglamentariamente.

La condición de Maestro Artesano habilitará para desarrollar acciones docentes para la pervivencia de su oficio artesano, e implicará el compromiso de participar en las acciones de formación o promoción que establezca la consejería competente en materia de artesanía."

Texto que se propone:

"Artículo 30. Premios o distinciones a la artesanía de la Región de Murcia.

1. La consejería competente en materia de artesanía podrá convocar premios o conceder distinciones para incentivar las buenas prácticas artesanas de la Región de Murcia, con el fin de dar un reconocimiento institucional a aquellos productos, proyectos, carreras profesionales de artesanos y actuaciones reconocidas como excelentes y ejemplares.

2. La Carta de Maestro Artesano es una distinción personal e intransferible que será otorgada por la consejería competente en materia de artesanía a aquel artesano inscrito en el mismo oficio en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma durante un período mínimo de diez años en activo, debiendo acreditar los méritos suficientes que se establezcan reglamentariamente.

La condición de Maestro Artesano es un sello de calidad en el desarrollo de las acciones docentes para la pervivencia del oficio artesano, e implicará el compromiso de participar en las acciones de formación o promoción que establezca la consejería competente en materia de artesanía."

Justificación:

La exigencia de la condición de Maestro Artesano, en el apartado segundo del artículo 30.2, como requisito de habilitación para el desarrollo de acciones docentes puede constituir una barrera de acceso al ejercicio de dicha actividad; por ello, con la finalidad de responder al propósito de la ley, se establece la condición de Maestro Artesano, no como requisito para el desarrollo de acciones docentes, sino como sello o distintivo de calidad, de forma congruente con su naturaleza de distinción personal.

Cartagena, 18 de febrero de 2014
EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 673, 674 y 675, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 673, SOBRE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA CONTAMINACIÓN EN ALCANTARILLA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-12694).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre creación de una comisión especial de investigación relacionada con la contaminación en Alcantarilla.

El pasado 18 de febrero, a las 20,30 de la tarde, Alcantarilla ha vuelto a padecer un incidente relacionado con la calidad del aire.

Muchas personas acudieron a sus centros de salud con molestias en la garganta y ojos, lo que demuestra que no es solo un episodio de malos olores como se empeña en decir la Administración regional.

Este incidente se suma al que aconteció el pasado día 13 de enero, en el que se evacuó el Instituto Sanje, por decisión del claustro de profesores, ya que no funcionó el protocolo de emergencias.

Ante estos hechos, consideramos totalmente necesario que se tomen las medidas adecuadas para que no vuelvan a suceder.

Por todo lo expuesto, presenta para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, al amparo de los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Cámara, acuerda constituir una Comisión Especial de Investigación sobre la actuación de la Dirección General de Medio Ambiente en torno a los episodios contaminantes ocurridos en Alcantarilla los días 13 de enero y 18 de febrero.

Cartagena, 19 de febrero de 2014
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 674, SOBRE SOTERRAMIENTO DEL AVE A SU PASO POR LA CIUDAD DE LORCA, FORMULADA POR D. MANUEL SOLER MIRAS, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-12742).

Manuel Soler Miras, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre soterramiento del AVE a su paso por la ciudad de Lorca.

Exposición de motivos:

Tras el desgraciado terremoto acaecido el pasado 11 de mayo de 2011 en la ciudad Lorca, los costes de la destrucción provocadas por este fenómeno natural en vidas humanas y en daños materiales, fundamentalmente en viviendas y patrimonio histórico, están en gran medida, en el caso de los daños materiales, pendientes a la fecha. La economía del municipio en su conjunto quedó muy perjudicada, ya que solo se salvó de aquella catástrofe el sector primario, hasta que llegaron las inundaciones del 28 de septiembre de 2012, que asolaron la mayor parte de los cultivos e infraestructuras agrarias y parte las explotaciones ganaderas de la zona.

En un primer documento elaborado en agosto de 2011 por el Gobierno regional y el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Lorca, sobre la necesidad de financiación e inversiones en el municipio de Lorca denominado "Plan Lorca", se contemplaban actuaciones por un montante total de 1.650 millones de euros y una de las inversiones previstas en aquel documento era el soterramiento del ferrocarril a su paso por la ciudad de Lorca con una inversión prevista de 150 millones de euros.

Más adelante, y ya con un Gobierno en la nación del Partido Popular, fue elaborado un segundo documento denominado "Plan Lorca +", en donde se produjo un fuerte recorte en sus actuaciones y cuantía económica, pues entre otras quedó eliminada la partida de los 150 millones de euros correspondiente al proyecto del soterramiento de las vías del ferrocarril a su paso por la ciudad.

Entendemos que, por las razones antes apuntadas, el Plan Lorca+, que contempla actuaciones para ser ejecutadas en un periodo de tiempo dilatado, debería incluir la inversión para la ejecución del soterramiento del AVE a su paso por la ciudad de Lorca con expresión de plazos e inversiones concretas que permitan tener certeza de la llegada de esta importante infraestructura de transporte al municipio de Lorca.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta al Pleno de la Asamblea Regional para su debate la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que realice las gestiones necesarias con el Ayuntamiento de Lorca y el Gobierno de España para que el soterramiento de las vías del tren a su paso por la ciudad de Lorca sea incluido en el Plan Lorca+.

Cartagena, 20 de febrero de 2014
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Manuel Soler Miras

MOCIÓN 675, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-12750).

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre modificación de la resolución por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica.

Exposición de motivos:

La Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI (BORM del 21 de marzo de 2013), indica en el punto (6) del apartado

decimotercero lo siguiente: "se informará oralmente de los resultados de la evaluación psicopedagógica realizada". Además, en el punto (7) de este mismo apartado especifica que "si los padres solicitan la información de la evaluación psicopedagógica de su hijo o hija por escrito, los servicios de orientación facilitarán la información que se considere pertinente".

Esta situación está causando malestar entre las familias, ya que una vez los equipos de evaluación psicopedagógica han realizado la evaluación de su hijo o hija y estas les piden el informe con los resultados de dicha evaluación, se encuentran con que no se les proporciona dicha información, basándose en la anterior resolución.

Si dicha Resolución especifica que el mencionado proceso de evaluación conllevaría que hay que implicar a los responsables de los contextos educativo y familiar del alumno en el análisis de variables que intervienen en el proceso de enseñanza, aprendizaje y la reflexión conjunta sobre sus características de enseñanza-aprendizaje, lo que supone intervenir, desde el momento inicial, incorporando a profesorado y familia en la adopción paulatina de medidas que puedan restituir al alumno en sus competencias, incrementar las mismas o minimizar sus dificultades, no parece procedente no dar a los padres todos los informes que resultan de dicha evaluación psicopedagógica.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que modifique la Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI, para que se aporten todos los informes de los resultados de la evaluación psicopedagógica realizada de los hijos a sus familias.

Cartagena, 19 de febrero de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en Comisión registrada con el número 305, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 305, SOBRE EL DÍA MUNDIAL DEL SIDA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-12055).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia para su calificación y admisión a trámite la siguiente moción en comisión sobre 1 de diciembre día mundial del sida.

En España se estima que cada año contraen el virus entre 3.500 y 4.000 personas, afectando ya a un total de 150.000 personas. De los nuevos diagnósticos un 45% son tardíos, lo que complica no solo la puesta en marcha del protocolo sanitario sino la recuperación de la propia persona. En la actualidad se producen anualmente más de 1.000 muertes a lo largo de todo el Estado español por enfermedades asociadas al sida. Además, unas 50.000 personas que han contraído el virus desconocen que lo tienen, suponiendo un tercio del total, lo que aumenta las posibilidades de infección a terceras personas, siendo de hecho este desconocimiento el causante de más del 70% de las nuevas transmisiones. Frente a lo que supone un problema de salud pública de primer orden nos encontramos con un recorte presupuestario en la dotación del Plan Nacional sobre el Sida de un 80%, pasando de los 4,5 millones de euros con los

que contaban las entidades implicadas en 2011 a tan solo 1 millón de euros para 2013. Esta importante reducción lleva inexorablemente a la desarticulación de los servicios de atención a las personas que viven con VIH, así como de los servicios y campañas de prevención que se venían desarrollando a nivel estatal, autonómico y local, siempre bajo el paraguas del Plan Nacional sobre el Sida. A los recortes en prevención se suman las carencias en el control de la infección por VIH, estrategia fundamental de cara a frenar la pandemia y alcanzar el objetivo de una generación sin VIH/Sida. Por un lado, se ejerce la desprotección frente a las personas afectadas con los riesgos de ello derivados en cuanto a su salud y la de su entorno, puesto que frente al descontrol y la desinformación las posibilidades de transmisión del virus a otras personas se incrementa exponencialmente, lo que supone un anunciado incremento en la incidencia de VIH en la población. Cabe recordar en este sentido que los costes en tratamiento siempre serán mucho mayores que los costes en prevención y control, no solo en un sentido estrictamente económico, sino también en términos de salud pública y calidad de vida.

Por todo ello, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1º. Solicitar a la Consejería de Sanidad y Política Social el desarrollo de una campaña informativa de prevención de VIH en el ámbito regional que fomente el uso del preservativo y conciencie a la población sobre la necesidad de hacerse la prueba de detección, pues un diagnóstico precoz del VIH asegura una mejor calidad de la salud y abarata los costes sanitarios. Esta campaña debe ir especialmente dirigida a la juventud, así como a la población más vulnerable: los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), y a la población más expuesta, como es el caso de las mujeres y hombres que ejercen la prostitución.

2º. Solicitar a la Consejería de Sanidad y Política Social el apoyo y colaboración con las entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios a las personas que viven con VIH afincadas en la Región de Murcia.

3º. Solicitar a la Consejería de Sanidad y Política Social que desarrolle un plan regional para el fomento y la accesibilidad de la prueba rápida de detección del VIH de manera anónima, gratuita y universal. De igual manera, que garantice la asistencia sanitaria y el acceso al tratamiento antirretroviral a todas las personas afectadas de VIH, incluidas las personas refugiadas e inmigrantes, ya que este colectivo supone una parte relevante de los nuevos diagnósticos.

4º. Solicitar a las consejerías de Sanidad y Política Social y Educación a desarrollar conjuntamente en la Región un plan de concienciación y prevención de la infección del VIH en los centros sanitarios y educativos. Dichos planes deben hacer hincapié en la educación sexual de las beneficiarias, en especial las personas jóvenes, al caracterizarse este como el medio más eficaz y económico de prevención de riesgos en la transmisión del VIH y otras ITS.

Cartagena, 10 de enero de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 82, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 82, SOBRE RAZONES DE LA NO REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA AL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, FORMULADA POR D. ANTONIO MARTÍNEZ BERNAL, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-12697).

Antonio Martínez Bernal, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su

calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Educación, Universidades y Empleo, para que explique las razones por las que Gobierno regional no ha remitido el Anteproyecto de ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

El Decreto nº 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, contempla en su artículo 2 "la creación y regulación de su composición y funciones, dada la repercusión que algunas disposiciones del mismo tienen sobre el sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación".

El dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES) sobre el Anteproyecto de ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia contempla lo siguiente:

"... el Consejo Económico y Social considera que hubiera sido conveniente que el Anteproyecto hubiera sido objeto de análisis e informe por parte del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula su composición y funciones, dada la repercusión que algunas disposiciones del mismo tienen sobre el sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación".

El Gobierno regional, a día de la fecha, aún no ha remitido al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto 16/2003, de 7 de marzo.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela al consejero de Educación, Universidades y Empleo para que explique las razones que llevan al Gobierno regional a no remitir el Anteproyecto de ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, incumpliendo, por tanto, con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula su composición y funciones del citado Consejo.

Cartagena, 19 de febrero de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Antonio Martínez Bernal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1136, sobre número de docentes de religión en los colegios públicos y concertados para el curso 2013-2014, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1137, sobre ratio de alumnos por maestro y profesor de Religión en los colegios públicos y concertados para el curso 2013-2014, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1138, sobre número de solicitudes de apoyo educativo domiciliario para el curso 2013-2014, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1139, sobre número de docentes que están realizando servicio de apoyo educativo domiciliario para el curso 2013-2014, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1140, sobre planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa en centros escolares de la Región, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1141, sobre aulas de acogida autorizadas en los cursos 2012-2013 y 2013-2014, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1142, sobre solicitudes de los centros de la Región para la puesta en marcha de aulas de acogida en los cursos 2012-2013 y 2013-2014, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 24 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 174, sobre el programa "Empresa joven europea", formulada por D^a Alicia Jiménez Hernández, del G.P. Popular.

- Pregunta 175, sobre el programa "Una empresa en mi escuela", formulada por D^a Alicia Jiménez Hernández, del G.P. Popular.

- Pregunta 176, sobre denegación de ayudas para libros de texto en el curso 2013-2014, formulada por D^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 24 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS**2. Rechazados****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Comisión de Educación y Cultura, en reunión del día 18 de los corrientes, rechazó la moción número 58, sobre adecuación y reforma del Centro de educación Infantil y Primaria Pasico-Campillo, de Lorca, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P Mixto.

Asimismo, el Pleno de la Cámara, en reunión del día de la fecha, rechazó la moción 647, sobre creación de una comisión especial para analizar el cumplimiento de la Ley de Renta Básica de la Región, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 19 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal